



Exp.: 09-OPEN-00060.4/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 06/04/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"- El número de escuelas públicas de Educación Infantil de primer ciclo disponibles en la Comunidad de Madrid durante los años 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018 o hasta el último curso escolar que estuviera disponible. Desagregados al máximo nivel administrativo posible: total, distrito escolar y nombre del centro y código del centro.

- El número de escuelas privadas de Educación Infantil de primer ciclo disponibles en la Comunidad de Madrid durante los años 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018 o hasta el último curso escolar que estuviera disponible. Desagregados al máximo nivel administrativo posible: total, distrito escolar y nombre del centro y código del centro.

-El número de escuelas concertadas de Educación Infantil de primer ciclo disponibles en la Comunidad de Madrid durante los años 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018 o hasta el último curso escolar que estuviera disponible. Desagregados al máximo nivel administrativo posible: total, distrito escolar y nombre del centro y código del centro.

-El número de alumnos y alumnas matriculados en Educación Infantil de primer ciclo en la Comunidad de Madrid desagregados por sexo, si estuviera disponible.

-El número de profesores y profesoras y coste sufragados desagregado si fuese posible por distrito escolar y nombres del centro y código del centro.

-El número de ayudas concedidas a los alumnos para su escolarización en la educación infantil pública desagregados al máximo nivel administrativo posible: total, distrito escolar y nombre del centro y código del centro. En caso de que parte de esta información esté tratada según la ley de protección de datos Ley Orgánica 15/1999, se solicita la agrupación y anonimización de estos datos para resolver esta petición de forma que no se permita la identificación personal según el artículo 3.f de la LOPD que define el procedimiento de disociación como todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable.

Le solicito que dicha información sea remitida en un formato accesible y reutilizable como un documento



Comunidad de Madrid

de hoja de cálculo, CSV u base de datos. En caso de no disponerlo en dicho formato, en el soporte en el cual estuviera disponible.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto la señalada en el apartado 1.c).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (Educ. e Inv.)

RESUELVE

Denegar su solicitud de acceso a la información en base a la siguiente motivación:

La información que solicita hace referencia a un dato que, según manifiesta en su escrito, solicita para cada una de las *Escuelas de Educación Infantil de Primer Ciclo de titularidad pública y privada* y, dentro de estas últimas, las que, según se recoge en su solicitud, estén sujetas al *régimen de concertados*. En la referencia que hace a esta última categoría (Escuelas de Educación Infantil ‘concertadas’) utiliza un término inespecífico y de ambigua asociación a los criterios por los que se rige esta administración. La educación infantil no es una etapa obligatoria, por tanto no está contemplada dentro del régimen de concertados. Existen escuelas infantiles sujetas a ‘convenio’ entre la Consejería de Educación e Investigación con otras administraciones públicas (sobre todo ayuntamientos), en este caso instituciones de titularidad pública, al que la expresión ‘concertada’ no es aplicable en ningún caso, por los diferentes conceptos y características que contempla. Existen además unidades en centros educativos de titularidad privada, que están igualmente sujetas a ‘convenio’. En ningún caso podríamos hablar de etapa/ciclo/escuela concertada. La posible respuesta, por tanto, a su solicitud, en lo que a Escuelas de Educación Infantil ‘concertadas’, sería solo por asociación más o menos interpretativa, lo que añade una dificultad y la necesidad de poner en marcha una acción previa de reelaboración.

En lo que se refiere a la solicitud del número *total de escuelas infantiles públicas* y, en base a una posible interpretación, de *centros privados con convenio y sin convenio* que atiende al alumnado del primer ciclo de educación infantil, manifestar que es un dato público y por tanto de libre acceso y consulta. Esta información se encuentra disponible en la página web de **comunidad.madrid** y concretamente en los distintos ‘*Informes sobre el Sistema educativo de la Comunidad de Madrid*’, que anualmente publica el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid; así como en los Informes de ‘*Datos y cifras de la Educación*’, elaborados y publicados anualmente por la Consejería de Educación e Investigación. Al respecto facilitamos las direcciones de web de consulta:

1.- **Datos y Cifras de la Educación**

(<http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/educacion-cifras>)



Comunidad de Madrid

2.- Informe sobre el sistema educativo en la Comunidad de Madrid

(<http://edicion.comunidad.madrid/servicios/educacion/informe-sistema-educativo-comunidad-madrid>)

La información que solicita la amplía, como mínimo, a un intervalo de 8 cursos escolares, haciendo referencia a una determinada desagregación de los totales en las categorías de *distrito escolar*, *nombre de centro* y *código*. Más allá de la dificultad, expresada en el apartado anterior, al usar en su solicitud el término de ‘escuelas concertadas’, añade otra dificultad en la organización en la información para ser facilitada. La Consejería de Educación e Investigación planifica utilizando como categoría de organización territorial la de Direcciones de Área Territorial (DAT), no existe, en dicha planificación, la categoría distrito escolar, que por interpretación podría ser asignada al concepto de sectorización y que en función al servicio que se presta y a las unidades administrativas vinculadas son diferentes. La información desagregada que dispone esta administración es, por tanto, por DAT. Tratar de desagregar los totales en base a unos supuestos ‘distritos escolares’ que no se ajustan a las categorías habituales utilizadas por esta administración, al objeto de facilitar la información solicitada, requiere una acción previa de reelaboración específica y expresa y el uso de diversas fuentes de datos y documentación y soportados en formatos diferentes (*pdf*, diferentes aplicaciones informáticas de gestión de datos....).

No obstante como hemos apuntado anteriormente, disponer de los *totales de escuelas infantiles públicas*, de *centros privados con convenio y sin convenio*, por *cursos escolares y distribuidos* por DAT, es un dato público que puede ser consultado en la página web de **comunidad.madrid**. Para ello, volvemos, a facilitarle direcciones de web de consulta.

1.- Datos y Cifras de la Educación

(<http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/educacion-cifras>)

2.- Informe sobre el sistema educativo en la Comunidad de Madrid

(<http://edicion.comunidad.madrid/servicios/educacion/informe-sistema-educativo-comunidad-madrid>)

También solicita en su escrito “*El número de alumnos y alumnas matriculados en Educación Infantil de primer ciclo en la Comunidad de Madrid desagregados por sexo, si estuviera disponible*”. La desagregación por sexo, no es un dato que esté disponible, al no ajustarse a los criterios de planificación de esta unidad administrativa, facilitararlo, en su caso, haría necesaria una acción previa de reelaboración específica y el uso de diversas fuentes de datos. Sin embargo, los datos totales, sin desagregación por sexo, aunque si por DAT, es una información que puede ser consultada en la página web de **comunidad.madrid**. En concreto accediendo a las siguientes url:

1.- Datos y Cifras de la Educación

(<http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/educacion-cifras>)



Comunidad de Madrid

2.- Informe sobre el sistema educativo en la Comunidad de Madrid

(<http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/informe-sistema-educativo-comunidad-madrid>)

Con respecto a la solicitud de *“El número de profesores y profesoras y coste sufragados desagregado si fuese posible por distrito escolar y nombres del centro y código del centro”*, además de los ya reseñado con respecto a la utilización de la expresión *“Escuelas infantiles concertadas”* y de la categoría *“Distrito escolar”*, le informamos que los conceptos utilizados en los presupuestos de gasto y ejecución presupuestaria son los de ‘Capítulos’ y ‘Programas’ que responden a criterios estándares de organización del gasto. Por tanto, no se ajusta exactamente a la expresión utilizada de *‘coste sufragados’*. La organización del presupuesto y del gasto que hace referencia al profesorado se asigna al denominado programa 322A, al Capítulo I y al título general de ‘Educación Infantil, Primaria y Especial’, haciendo referencia a la globalidad del gasto, sobre la base de compartir el mismo nivel funcional todos los profesionales que atienden a las citadas etapas educativas. Tratar de desagregar los totales, utilizando como una de las subcategorías la del profesorado que imparte docencia en las ‘Escuelas de primer ciclo de educación Infantil’ y además en referencia a ‘distrito escolar’, ‘nombre del centro’ y ‘código del centro’ exigiría una acción previa de reelaboración de la información y el uso de diversas fuentes de datos, alojadas en sistemas informáticos distintos y con tratamientos diferentes, según el particular procedimiento de gestión administrativa que exige de cada universo de datos.

Sin embargo, en lo que se refiere al *número total de profesores y profesoras* que imparte exclusivamente enseñanza de educación infantil por titularidad de centro y DAT, es una información pública que puede ser consultada en la página web de **comunidad.madrid**, accediendo a los referidos informes anuales de *“Datos y Cifras de la Educación”* y los respectivos informes *“Sobre el sistema educativo en la Comunidad de Madrid*, cuyas direcciones de web hemos facilitado en párrafos anteriores.

Por último, en cuanto *“al número de ayudas concedidas a los alumnos para su escolarización en la educación infantil pública desagregados al máximo nivel administrativo posible: total, distrito escolar y nombre del centro y código del centro”*, le informo que las cantidades globales pueden ser consultadas en la página web de **comunidad.madrid**, accediendo a las siguientes url:

1.- Datos y Cifras de la Educación

(<http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/educacion-cifras>)

2.- Informe sobre el sistema educativo en la Comunidad de Madrid

(<http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/informe-sistema-educativo-comunidad-madrid>)

Cualquier desagregación de los totales, por *‘distrito escolar’* (inexistente en la categorización que a efectos de planificación utiliza esta administración) *‘nombre del centro’* y *‘código del centro’*, exigiría,



Comunidad de Madrid

de nuevo, una acción previa de reelaboración específica y el uso de diversas fuentes de información, alojadas en sistemas informáticos distintos y con tratamientos diferentes.

La reelaboración específica que solicita de la información, disponible, por otra parte, públicamente en la web de **comunidad.madrid**, organizada según criterios estándares y de planificación administrativa, en los referidos informes, publicados curso escolar a curso escolar, '*Datos y Cifras de la Educación*' e '*Informe sobre el Sistema educativo en la Comunidad de Madrid*' exigiría, además, un tiempo de dedicación extraordinaria y la consiguiente reorganización funcional del personal de esta Administración. Sin contar, en este caso, la gestión ampliada que significaría organizarla para cada uno de los cursos escolares de los 8 posibles a los que se refiere. Esta gestión podría requerir una partida de gasto complementaria.

Estas circunstancias motivan la inadmisión anteriormente anunciada y recogida en el artículo 18.1.c de la Ley 19/2013 y es coincidente, además, con el criterio interpretativo 007/2015, de 12 de noviembre que al respecto establece y firma el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y SECUNDARIA